



Arauca, Arauca, 28 de agosto de 2023.

Asunto : **Auto fija fecha para reanudar audiencia de pruebas y ordena comparecencia del perito**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00306 00
Accionante : Jhon Jairo Henao Acosta y otros
Accionados : Municipio de Tame
Medio de control : Reparación directa

1. El día 22/06/2022 se instaló la audiencia de pruebas dentro del presente proceso y se practicaron las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial. No obstante, la misma fue suspendida ante la ausencia del dictamen pericial decretado a petición de la parte actora, lo cual impidió culminar la etapa probatoria y así continuar con el trámite del presente asunto. En esa diligencia se designó a la Lonja Inmobiliaria Arauca para que rindiera la pericia solicitada, siendo allegada el día 04/02/2023.

2. Sobre la práctica y contradicción de la prueba pericial cuando esta ha sido solicitada por las partes, el artículo 219 del CPACA dispone lo siguiente:

«Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

(...)

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.» (Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 231 del CGP al regular el dictamen pericial decretado de oficio establece que:

«**Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, **el perito siempre deberá asistir a la audiencia**, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.» (Énfasis añadido)

3. De lo anterior se concluye que para los efectos de la contradicción del dictamen es imperativa **(i)** la comparecencia del perito en la audiencia, **(ii)** la permanencia del dictamen en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la misma y que **(iii)** la diligencia se realice garantizando un tiempo mínimo de 10 días desde la presentación de la pericia.

4. Por lo expuesto se **ORDENA:**

4.1. Fijar como fecha para **reanudar** de la **audiencia de pruebas** para el día **13** de **febrero** de **2024** a las **10:30** am.

Dicha diligencia tendrá por finalidad realizar la práctica y contradicción del dictamen pericial rendido, el cual se encuentra visible en el índice 49 del expediente digital.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos. Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con acceso a internet, cámara, sonido y micrófono.

4.2. Advertir que en dicha audiencia las partes **podrán**: interrogar al perito bajo juramento sobre el contenido del dictamen, su idoneidad e imparcialidad.

4.3. Citar a la Arq. **MARIA JAQUELINE PARRA MORENO** en calidad de perito, para que comparezca a la audiencia atrás convocada.

Requerir a la parte demandante para que garantice la comparecencia del perito a la audiencia, por ser la interesada en la prueba. En caso de requerir la expedición de boletas de citación, **deberán ser solicitadas** a la secretaría de este juzgado.

Advertir que la **parte interesada en la prueba** debe velar porque el perito **se conecte mediante medios electrónicos sin problemas de conexión**. Para tal efecto, puede valerse de los apoyos tecnológicos previstos en la Ley 2213/2022 (art. 2, inciso 4 y par. 2) que dispone: «*La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, **podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público...***», aunado a ello, «*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f470646327a2df271bcd5fa12d999384d0a3f50fea7e5f8bc7651de63cbeea3**

Documento generado en 28/08/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>